

Nº 30.375

rior derecho el vocablo "Chile" y en contorno, fuera del marco, las frases: "Bicentenario Nacimiento Libertador General Bernardo O'Higgins R. Forjador de la Patria 1778-1978. Vencedores de los Vencedores de Bailén".

En la parte inferior, el ple de Imprenta: "Camoneda Chile 1979"

2.— La Casa de Moneda de Chile, suministrará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, la cantidad de 5.600 ejemplares de la citada estampilla, en cumplimiento a los artículos 209º y 215º del decreto de Interior Nº 748, de 21 de Marzo de 1962, que aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, y al artículo 3º, de la ley Nº 8.574, de 30 de Septiembre de 1946.

3.— La Casa de Moneda de Chile, hará entrega a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, del 20% de la emisión de este sello, de conformidad al artículo 13º, del decreto de Interior Nº 1.082, de 27 de Julio de 1971.

4.— Las Tesorerías del país reservarán la totalidad de esta emisión de sellos que reciban de Casa de Moneda de Chile, para la atención de la venta de franqueo, exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos del país.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Galvarino Mandujano López, General de División, Director Nacional, Delegado de Gobierno.— Martín Ignacio Costábal Llona, Delegado de Gobierno.

Lo que transcribo fielmente a Ud. para su conocimiento.— Jefe Oficina Central de Partes.

**Ministerio de Agricultura**

Servicio Agrícola y Ganadero

**DEROGA RESOLUCION QUE INDICA Y DISPONE MEDIDA SANITARIA PARA CONTROL DE LA PLAGA "MOSCA DE LA FRUTA"**

(Resolución)

Santiago, 28 de Mayo de 1979.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 770 exenta.— Vistos: lo manifestado por el Director de la División de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en ordinario Nº 633, de 9 de Mayo de 1979; lo dispuesto en la ley Nº 9.006, sobre Sa-

nidad Vegetal; decreto supremo Nº 204, de 1966, del Ministerio de Agricultura; resolución Nº 642 Ex. de 4 de Mayo de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

Que en las zonas bajo restricción fitosanitaria ubicadas en las provincias de San Felipe y Los Andes, de la V Región, quedan importantes volúmenes de excedentes y desechos de uvas de exportación, creando un grave riesgo de expansión de la plaga de la mosca de la fruta, al resto del territorio nacional.

Que con el objeto de evitar la propagación de dicha plaga y erradicarla en definitiva, se hace necesario disponer medidas sanitarias que contribuyan a tal fin.

Que el artículo séptimo del decreto Nº 204 citado en los Vistos, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero, para adoptar cualquier medida sanitaria encaminada a erradicar las "Moscas de las Frutas" o a prevenir su dispersión.

Resuelvo:

1º— Derógase la resolución Nº 744 exenta, de 18 de Mayo de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero.

2º— Autorízase el empleo de excedentes y desechos de uvas de exportación, provenientes de la zona bajo restricción fitosanitaria ubicada en las provincias de San Felipe y Los Andes, en la elaboración de vinos.

Anótese y publíquese.— Jaime de la Sotta Benavente, Director Ejecutivo (S) Servicio Agrícola y Ganadero.

**SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

**DECLARA ZONA DE INTERES TURISTICO NACIONAL A LA ISLA TENGLIO Y CALETA DE ANGELMO**

(Resolución)

Núm. 353 exenta.— Santiago, 30 de Marzo de 1979.— Vistos:

- a) Lo dispuesto en los artículos 5º, Nº 17, y 11º del decreto ley Nº 1.224, de 1975; 3º, Nº 22, y 23º del decreto supremo Nº 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- b) La autorización dada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el oficio ordinario Nº 6.800/2, de 20 de Febrero de 1979;
- c) El mapa delimitatorio del área elaborado por el Servicio Nacional de Turismo, y
- d) La resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º— Que el atractivo turístico de Angelmo consiste en que es una de las caletas más características de nuestro litoral, que conserva su arquitectura típica, siendo, además, un mercado de artesanía y productos del mar.
- 2º— Que la Isla Tenglo, por la configuración física del área, es parte del paisaje natural de ésta.
- 3º— Que las áreas señaladas presentan una situación de deterioro progresivo y de desarrollo inorgánico, dicto la siguiente

Resolución:

1º— Decláranse Zona de Interés Nacional la totalidad de la Isla de Tenglo y la parte de la caleta de Angelmo señalada en el mapa a que se hace referencia en la letra c) de los vistos. El área de la caleta Angelmo declarada Zona de Interés Turístico comprende los siguientes puntos y tramos:

Punto	Tramo
A.	Intersección entre la línea de playa y la prolongación de la recta del eje de la Avda. Pacheco Altamirano (prolongación de la recta en la curva que enfrenta al predio del Casino de Oficiales de la FACH).
A—B.	Línea recta que sigue el eje de Avda. Pacheco Altamirano.

Punto

Tramo

por el fondo de la quebrada al costado poniente de la Pampa Wáñiká . . . . .	D—E.	Línea ondulada que sigue el fondo de la Quebrada uniendo los puntos D y E.
E. Intersección de la línea dada por el fondo de la Quebrada, con la línea del Fondo de Quebrada Oriente . . . . .	E—F.	Línea ondulada que sigue el fondo de la Quebrada uniendo los puntos E y F.
F. Intersección línea fondo de Quebrada con cota 80 . . . . .	F—G.	Línea ondulada que sigue la cota 80, uniendo los puntos F y G.
G. Intersección entre la línea de cota 80 con la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo . . . . .	G—H.	Línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo, uniendo los puntos G y H.
H. Intersección de la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo con la línea de cota 50 . . . . .	H—I.	Línea ondulante que sigue la cota 50, uniendo los puntos H e I.
I. Intersección de la línea de cota 50 con la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del Pasaje Schwarter . . . . .	I—J.	Línea recta que sigue la dirección del eje del pasaje Schwarter, uniendo los puntos I y J.
J. Intersección de los ejes del Pasaje Schwarter y calle Condell . . . . .	J—K.	Línea quebrada que sigue el eje de la calle Condell, uniendo los puntos J y K.
K. Intersección de los ejes de las calles Condell y Pudeto . . . . .	K—L.	Línea recta que sigue el eje de la calle Pudeto, uniendo los puntos E y L.
L. Intersección de los ejes de		

las 353

Punto	Tramo	Punto	Tramo
	recinto portuario a 2 mts. al interior de él, uniendo los puntos M y N.		pa existente a 88,00 mts. al interior (medidas de la solera) ... .. P-Q.
N. Intersección de la línea que corre paralela al cierre exterior del recinto portuario a 2 mts. del interior, con la línea imaginaria que continúa la dirección de la línea de la fachada poniente de la bodega llamada Soquimich ... ..	N-O. Línea recta que corre por la fachada poniente del galpón bodega llamada Soquimich.	Q. Intersección de la recta que va por el malecón existente con la línea del malecón de Av. Costanera ... ..	Q-A. Línea ondulada que va por la orilla del mar (Canal Tenglo), y une los puntos Q y A.
O. Intersección de la línea, por la fachada poniente de la bodega llamada Soquimich y la línea recta que va desde la esquina sur poniente de la bodega Soquimich, hasta el punto P. ... ..	O-P. Línea recta que va del punto O al P.		
P. Intersección recta O-P. con la línea paralela a la ram-			

La zona comprendida entre el punto G, H la cota 50 y la unión del punto G con I esta área se define como zona de protección forestal.

2º— A contar de la fecha de la publicación de la presente resolución, todas las actividades que se desarrollen en el área determinada en el número precedente, que incidan en la conservación, urbanización, servicios e instalaciones necesarias para su aprovechamiento turístico, deberán ajustarse al plan de ordenamiento que elaborará este Servicio en coordinación con los organismos y servicios públicos competentes.

3º— Mientras no se encuentre aprobado, mediante el correspondiente decreto supremo, el plan de ordenamiento correspondiente, todo proyecto específico de inversión en la zona deberá ser presentado a este Servicio para su pronunciamiento.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Liliana Mahn Schoepen, Director Nacional de Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jorge Dolz Vargas, Jefe Depto. Administrativo.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

SOCIEDAD "TRANSPORTES FRANULIC LIMITADA"

Vicente E. Castillo Fernández, notario público Antofagasta, San Martín 2564, certifica que por escritura hoy, ante él, consta que doña Myrlam Irene Durán Díaz, Luis Silva Lezaeta 0153; doña Virginia Ellis Franulic Trujillo, Avda. Argentina 2881, y don Jerónimo Franulic Trujillo, Luis Silva Lezaeta 0153, todos Antofagasta, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada, de acuerdo a disposiciones contenidas en la ley 3.918 y normas Código Comercio. Razón social será "Transportes Franulic Limitada", cuya sigla será "TRAFRA Ltda.". Objeto: explotación del servicio de transportes, cargas, descargas por cuenta propia o ajena y demás actos comerciales relacionados o derivados del transporte. Domicilio: ciudad Antofagasta, sin perjuicio agencias, locales, talleres, oficinas, sucursales o establecimientos que resuelvan abrir otros puntos. Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualesquiera de los socios, con facultades indicadas en contrato. Capital: \$ 50.000, aportados por socios este acto, dinero efec-

EXTRACTO

Demetrio Gutiérrez, notario Santiago, Huérfanos 1343, certifico: escritura hoy, ante mí, don Hugo Antonio Ruiz, San Ignacio 107 F, y doña Elsie Ruiz Jara, mismo domicilio, constituyeron sociedad industrial y comercial responsabilidad limitada. Objeto: confección y comercialización cubrecamas, alfombras, prendas vestir y demás artículos vestuario, importar, exportar y distribuir dichos artículos y fabricar y vender cualquier artículo conven-gan socios. Razón social "Industrial Comercial Cypress Garden's Limitada", cuyo uso y administración corresponderá socio Hugo Antonio Ruiz, que actuando por sociedad y anteponiendo razón social o sigla a su firma la representará con más amplias facultades. Capital \$ 830.000, aportado por Hugo Antonio Ruiz en \$ 830.000 en mercaderías y dinero efectivo, y doña Elsie Ruiz con \$ 50.000 que también ingresa este acto dinero efectivo. Duración sociedad: 3 años, contados fecha escritura renovables automáticamente períodos iguales si ningún socio expresa intención terminar contrato mediante declaración escritura inscrita margen inscripción social lo menos 6 meses antes vencimiento plazo o prórroga. Domicilio sociedad: Santia-

Santiago; Helmut Maack Moiler, Pedro Canisio 1111, Santiago, y Herbert Pfeiffer Moedinger, Diez de Julio 1305, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, ley 3.918, cuyo objeto o giro será la importación y venta de accesorios y repuestos de automóviles, camionetas, camiones y, en general, cualquier implemento directamente relacionado con la industria automotriz y demás actividades relacionadas directamente con este objeto, pudiendo celebrarse todos los actos y contratos conducentes a sus fines sociales. Razón social: "Comercial Exportadora Importadora y Compañía Limitada", pudiendo emplearse nombre de fantasía "Coexim Ltda.". Administración sociedad y uso razón social corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de los socios. Capital: \$ 1.200.000, que socios aportan por partes iguales, pagándose \$ 300.000 de contado, a razón de \$ 100.000 por c/u. de ellos y debiendo enterarse el saldo de \$ 900.000 a medida que las necesidades sociales lo requieran. Responsabilidad socios, limitada a sus aportes. Plazo duración sociedad, cinco años, contados de esta fecha, 18/4/1979, entendiéndose automáticamente renovada por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno si no mediere aviso de terminación formalizado

Humberto Parodi Dapelo, de este domicilio, Barros Arana 1093, en representación de Alfonso Gómez Rodríguez y Eduardo Vásquez Gómez; Luis Francisco Caro Caro, Independencia 633, San Carlos, y de paso en ésta; José Adolfo Vargas Jorquera, domiciliado en Santiago, Carlos Silva Vildósola 147, y de paso en ésta; Francisco Javier Martínez, domiciliado en General Mola 20, Valencia, España, y para estos efectos, en Concepción, Rengo 546, en representación de "Apor España S. A." persona jurídica española domiciliada en Valencia, España, calle Ingeniero Joaquín Benlloch Nº 7, y Mario Salazar Vega, Rengo 546, Concepción, modificaron pacto social de "Industria Pesquera Gómez y Vásquez Limitada" en siguiente sentido: 1) Se retira socio Luis Francisco Caro Caro, quien cede sus derechos equivalentes 17% capital social a don Mario Salazar Vega en \$ 204.000, que se pagan con \$ 100.000 al contado, y \$ 104.000 a seis meses más interés 4% mensual, renunciando acción resolutoria; 2) Se retira socio don Adolfo Vargas Jorquera que cede sus derechos del 28% capital social a don Mario Salazar Vega por \$ 336.000, que se pagan con \$ 150.000 al contado, y \$ 186.000 a seis meses más interés 4% mensual renunciando acción resolutoria; 3) Se modifica cláusula

es decir, \$ 576.000, por Mario Salazar Vega, y 50%, es decir, \$ 600.000 por "Apor España S. A."; 5) Se modifica cláusula cuarta pacto social en sentido que administración y uso razón social corresponderá al socio Mario Salazar Vega. En lo demás permanece vigente pacto social tal cual se fijó en texto refundido en escritura pública 30 Agosto 1977 ante Ricardo Lama Toro, suplente titular Ernesto Aragón Rivera, notario Talcahuano. Demás estipulaciones en escritura extractada.— Concepción, Abril 1979.— Francisco Molina Valdés, notario.

EXTRACTO

Luis Azócar Alvarez, notario público este departamento, Huérfanos 1044, entretipo, certifico: por escritura pública, esta fecha, ante mí, señores Eduardo Vila Suárez, por Sociedad Anónima Maderera del Sur SOMASUR; Fernando Mena Marambio, por sí y por Eduardo Mena Marambio; Sergio Feres Nazareña, José María Lorca Silva, Ricardo Dorado Rainerie y Mario Juárez Toledo, todos este domicilio, Américo Vespucio Norte 410, modifican y refunden texto estatutos de Sociedad Agrícola Ganadera Dillo Limitada, constituida por escritura pública del 31 de Mayo 1943, ante el notario de Victoria don Luis